



AL CONTESTAR CITE:
2026-03-006849

TIPO: INTERNA
FECHA: 22-06-2026 18:01:13
TRAMITE: 16919-AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA
SOCIEDAD: 900329584 - ALIMENTOS NARIÑO S.A
REMITENTE: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 620-044565
FOLIOS: 11
ANEXOS: NO

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO
ALIMENTOS NARIÑO S.A

PROCESO
NEGOCIACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

ASUNTO
ADMISIÓN AL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE GEDESS
J2026620060214000010// 80526

I. ANTECEDENTES

- Con radicado No. 2026-01-323749 del 30 de abril de 2026, la señora **BLANCA ELENA DIAZ TULCAN**, en calidad de representante legal de la sociedad **ALIMENTOS NARIÑO S.A**, identificada con el NIT 900.329.584-8, a través del Módulo de Insolvencia – MI, solicitó la admisión de la sociedad al trámite de **NEGOCIACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** en los términos del artículo 6 de la Ley 2437 de 2024 y en consonancia con la Ley 1116 del 2006.
- Mediante Oficio 2026-03-005959 del 04 de junio de 2026, este Despacho requirió a la sociedad deudora para que complementara la información presentada, para lo cual, se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
- Con memoriales 2026-01-483460 y 2026-01-488785 del 18 y 22 de junio de 2026, la sociedad dio respuesta al Oficio citado en el numeral anterior.
- Verificados los requisitos formales de admisión al trámite de Negociación de acuerdo de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial radicado No. 2026-01-323749, anexo A009, se allega certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ipiales, con fecha de expedición del 27 de abril de 2026, y constancia de renovación del 31 de marzo de 2025. En dicho certificado se acredita que la sociedad está constituida bajo el nombre de ALIMENTOS NARIÑO S.A. , identificada con NIT 900.329.584-8 y con domicilio principal en el municipio de Ipiales - Nariño. La dirección principal y de notificación judicial registrada es CRA 3 NO. 4-75 , municipio de Ipiales - Nariño, con los siguientes datos de contacto para notificación comercial y judicial: correo electrónico junta.ansa@gmailcom y teléfonos 7256262, 3005423346 y 3185847708 . Asimismo, el certificado registra: Representante Legal: BLANCA ELENA DIAZ TULCAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.911.249.	

Revisor Fiscal: CLAUDIA LORENA CHACON CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.124.933 y tarjeta profesional No. 130711-T.

Revisor Fiscal Suplente: CARMEN PAULINA GUERRERO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.992.480

Y deja constancia de que la sociedad tiene:

CIIU: 1020 (actividad principal).
GRUPO NIIF: Grupo III.

Finalmente, señala el Objeto Social de la sociedad:

"La producción primaria, transformación comercialización al por mayor y al detal, distribución, importación y exportación de productos agrícolas, agroindustriales y de otras ramas industriales. Formará parte de su objeto la importación y exportación de materias primas, insumos, maquinaria, equipos y productos terminados; el establecimiento de plantas industriales y líneas de procesamiento de alimentos y demás sectores productivos; así como la promoción, desarrollo, venta y arrendamiento de inmuebles comerciales y otras instalaciones. Asimismo, podrá prestar servicios de maquila, almacenamiento, logística, asesoría en comercio internacional, consultoría especializada en comercio exterior, operaciones logísticas y desarrollo empresarial. La sociedad podrá adelantar todas las actividades conexas, complementarias o necesarias para el desarrollo de su objeto social, conforme con las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia."

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial radicado 2025-01-735850 Anexo A008, se allega Acta de la asamblea ordinaria de accionistas número 22, del 21 de marzo de 2026, mediante la cual los accionistas presentes con una votación favorable del 83.3%, autorizan a la representante legal presentar la solicitud para acogerse a un proceso de Reorganización Empresarial. Respectivamente firmada por el señor **JESUS ARMANDO VILLOTA**, como presidente y **PATRICIA RAMIREZ VILLOTA**, como secretario.

No obstante, mediante radicado No. 2026-01-488785, la sociedad dio alcance a la solicitud allegando Acta de la asamblea ordinaria de accionistas número 22, del 21 de marzo de 2026, en la cual se manifiesta expresamente que los accionistas autorizan al representante legal para presentar la solicitud de inicio al trámite de **NEGOCIACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN (NAR)** de la sociedad en los términos del artículo 6 de la ley 2437 de 2024 y en consecuencia con la ley 1116 de 2006.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial radicado No. 2026-01-323749, anexo A024 "**SUPUESTO DE ADMISIBILIDAD POR SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS**", se allega documento con fecha de expedición del 31 de marzo de 2026, suscrito por la Representante Legal, Contadora Pública y Revisora Fiscal, en el cual se certifica:

"Según los estados financieros presentados con corte a **31 DE MARZO 2026**, el pasivo total es de **\$11.579.075.000** De este valor se encuentran vencidas por más de 90 días obligaciones por valor de **\$6.701.845.227** que representan el **57,88%** del pasivo total de **ALIMENTOS NARIÑO S.A** cumpliéndose así con el supuesto de cesación de pagos establecido en el Artículo 9 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006; en concordancia con el artículo 9 de la ley 2437 de 2024."

Así mismo, en el anexo A004, se allega "**ANEXO DE CESACION DE PAGOS**", por un valor total de **\$6.701.845.227** y fecha de corte al **31 de marzo de 2026**, la cual guarda debida trazabilidad con la certificación de cesación de pagos.

Resolución: 2788-2025
Firma Digital: 2025-01-149411
2788-a858-278b-a8K8-2P8b-a858

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en solicitud: No aplica	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial radicado No. 2026-01-323749, anexo 027 presenta documento con fecha de expedición 31 de marzo de 2026, debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, en el cual se certifica: <i>"Certificamos que la sociedad ALIMENTOS NARIÑO S.A, NO se encuentra en ninguna causal de disolución por la ley o los estatutos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la ley 1116 de 2006; en concordancia con el articulo 9 ley 2437 de 2024"</i>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud (subsanoado): Mediante Oficio 2026-03-005959, el Despacho requirió a la sociedad para que aportara certificación suscrita en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, indicando si la sociedad lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable vigente, en especial, el Decreto 2420 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas. En consecuencia, la sociedad con memorial radicado No.2026-01-483460, presento Certificación suscrita por la Representante Legal, Contadora Pública y Revisora Fiscal, manifestando expresamente lo siguiente: <i>"Asunto: Certificación prácticas contables de la sociedad ALIMENTOS NARIÑO S.A</i> <i>BLANCA ELENA DIAZ TULCAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.085.911.249 en mi calidad de Representante Legal, ANA CRISTINA PORTILLA CEBALLOS, en mi calidad de Contadora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.910.003 y TP 202006-T, y CLAUDIA LORENA CHACON CABRERA identificada con cedula de ciudadanía numero 37.124.933, con TP 130711 de la sociedad ALIMENTOS NARIÑO SA, identificada con el NIT. 900.329.584-8; se acogió al marco normativo de contabilidad y aplicación del Decreto 2420 de 2015 a partir del 1 de enero de 2016 en cuanto a la aplicación del marco normativo establecido para las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF, GRUPO II. Adicionalmente certificamos que la sociedad ALIMENTOS NARIÑO S.A., pertenece al régimen común de ventas y registra contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, conserva con arreglo a la ley los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; cumpliendo así con todas las obligaciones que establece la ley para este tipo de sociedades."</i> En este sentido se da por subsanada la observación formulada.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	

Resolución 2788-2025
Firma Digital 2025-01-149411
2788-a858-278b-a8K8-2P8b-a858

Con memorial 2026-01-323749, se presentan los siguientes anexos:

Anexo A018, presenta **CERTIFICACIÓN DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO**, con fecha de expedición 31 de marzo de 2026, en el cual se certifica:

"la sociedad en mención, **SI** posee pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales

TIPO DE PASIVO	VALOR
RETENCIONES DE CARACTER OBLIGATORIO A FAVOR DE AUTORIDADES FISCALES	\$17.942.000

".

Anexo A028, "**PLAN PARA LA ATENCIÓN DE PAGOS DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO**", con fecha de expedición 31 de marzo de 2026, en el cual manifiesta lo siguiente:

"El plan de pagos para la atención de los pasivos por retenciones obligatorias con el fisco de la sociedad ALIMENTOS NARIÑO SA con NIT. 900.329.584-8 se realizará en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que sea admitida la sociedad al proceso de Negociación de acuerdo de reorganización en los términos del artículo 6 ley 2437 de 2024, con el flujo de caja generado después de la admisión al proceso de negociación de acuerdo de reorganización, en todo caso dicho pasivo deberá estar cancelado para el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010"

Anexo A025 **DESCUENTOS EFECTUADOS A TRABAJADORES**, presenta documento con fecha de expedición 31 de marzo de 2026, en el cual se certifica:

"la sociedad en mención **NO** posee pasivos por descuentos efectuados a trabajadores"

Anexo A036, **APORTES A SEGURIDAD SOCIAL**, presenta documento con fecha de expedición 31 de marzo de 2026, en el cual se certifica:

"CERTIFICAMOS QUE, al 31 DE MARZO 2026, la sociedad en mención, **SI** posee pasivos por aportes al sistema de Seguridad Social.

TIPO DE PASIVO	VALOR
APORTES SEGURIDAD SOCIAL	\$ 41.071.207

".

Anexo A030, "**PLAN PARA LA ATENCIÓN DE PAGOS DE PASIVOS POR APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**", con fecha de expedición 31 de marzo de 2026, en el cual manifiesta lo siguiente:

"El plan de pagos para la atención de los pasivos por aportes al sistema de seguridad social, de la sociedad ALIMENTOS NARIÑO S.A con NIT. 900.329.584-8, se realizará en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que sea admitida la sociedad al proceso de Negociación de acuerdo de reorganización en los términos del artículo 6 ley 2437 de 2024, con el flujo de caja generado después de la admisión al proceso de negociación de acuerdo de reorganización, en todo caso dicho pasivo deberá estar cancelado para el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010"

Los tres certificados se encuentran debidamente suscritos en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

Con memorial radicado No. 2026-01-323749, anexo A006 “**Certificación cálculo actuarial aprobado**” presenta documento con fecha de expedición 31 de marzo de 2026, debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, en el cual se certifica:

*"Por medio del presente documento **CERTIFICAMOS QUE**, la sociedad, **ALIEMNTOS NARIÑO S.A** identificada con NIT. **900.329.584-8**, no tiene pasivo pensional a cargo”.*

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2026-01-323749, se presentan los Estados Financieros con corte al 2025, 2024 y 2023, así:

Estados Financieros en Decreto 2420 de 2015	2025	2024	2023
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultado Integral	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Notas a los Estados Financieros	SI	SI	SI
Certificación de los Estados Financieros	SI	SI	SI
Dictamen del Revisor Fiscal	SI	SI	SI

De la revisión efectuada se establece que la sociedad allegó los estados financieros correspondientes a los años 2025, 2024 y 2023, cada uno conformado por el juego completo de estados financieros, con información comparativa respecto del período inmediatamente anterior, en los términos del numeral 3.14 del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, así como, se encuentran debidamente suscritos en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2026-01-323749, se presentan los Estados Financieros con corte al 31 de marzo de 2026, así:

Estados Financieros en Decreto 2420 de 2015	A 31 de marzo de 2025
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultado Integral	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Notas a los Estados Financieros	SI
Certificación de los Estados Financieros	SI
Dictamen del Revisor Fiscal	SI

De la revisión efectuada se establece que la sociedad allegó con corte al 31 de marzo de 2026, el juego completo de estados financieros, con información comparativa respecto del período inmediatamente anterior, en los términos del numeral 3.14 del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, así como, se encuentran debidamente suscritos en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud (subsanoado):

Con memorial 2026-01-323749, anexos A020, A021 y A014, la sociedad aportó los inventarios de activos y pasivos con corte al 31 de marzo de 2026, debidamente suscritos por la Representante Legal, la Contadora Pública y la Revisora Fiscal. Dichos documentos guardan coherencia con el estado de situación financiera elaborado a la misma fecha de corte

No obstante, en la revisión se advirtió que la sociedad cuenta con Propiedad, planta y equipo, por cuanto se hace necesario solicitar los certificados de tradición de los bienes inmuebles reportados.

GRUPO	15	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO					
BIENES INMUEBLES							
CODIGO CONTABLE	DESCRIPCION del BIEN	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	VLR UNIDAD	VALOR
150405	TERRENO	244-88088	CR 3 No. 4-75 BRR EL CHARCO	IPIALES	NARIÑO	\$ 9,848,057,000	\$ 9,848,057,000
15162001	Ppe construcciones y edificaciones línea de p	UNIDAD FUNCIONAL	CR 3 No. 4-75 BRR EL CHARCO	IPIALES	NARIÑO	\$ 253,627,000	\$ 253,627,000
15162002	Ppe construcciones y edificaciones línea de fr	UNIDAD FUNCIONAL	CR 3 No. 4-75 BRR EL CHARCO	IPIALES	NARIÑO	\$ 4,130,140,000	\$ 4,130,140,000
15162003	Ppe construcciones y edificaciones línea IQF	UNIDAD FUNCIONAL	CR 3 No. 4-75 BRR EL CHARCO	IPIALES	NARIÑO	\$ 6,322,105,000	\$ 6,322,105,000
159205	DEPRECIACION						
TOTAL BIENES INMUEBLES							\$ 20,553,929,000

Por lo anterior, el Despacho requirió a la sociedad, para que aportara los respectivos certificados de tradición; los cuales son el soporte de los registros contables, además de la respectiva clasificación como necesarios o no necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

En consecuencia, la sociedad, mediante memorial radicado bajo el No. 2026-01-483460, allegó certificado de tradición y libertad, acompañado del avalúo correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 244-88088, ubicado en la Cra. 3 No. 4-75 y 4-55, barrio El Charco, Ipiales, Nariño.

En dicho memorial, la sociedad manifestó que el referido inmueble constituye un **activo necesario para su funcionamiento**. Así mismo, del certificado aportado se evidencia que la propiedad se encuentra registrada a nombre de la sociedad **Alimentos Nariño**, y que sobre el inmueble recae una **hipoteca a favor del Banco Davivienda**.

En este entendido se da por subsanada la observación realizada por el Despacho.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2026-01-323749, anexo A017, la sociedad allega documento denominado **"Memorias explicativas causas de insolvencia de Alimentos Nariño S.A"**, suscrito por la Representante Legal, en el cual expone que la situación de insolvencia así,

Principales causas de la insolvencia:

- Factores macroeconómicos: disminución de la tasa de cambio (de > \$4.000 a ~\$3.600 COP/USD), reduciendo los ingresos por exportaciones.
- Incremento de costos: aumento significativo del salario mínimo (>23%) y del costo de insumos (materias primas, empaques, energía y logística), sin posibilidad de trasladarlos al precio final.
- Restricciones comerciales: imposición de aranceles del 100% por parte de Ecuador a productos colombianos, afectando un mercado relevante.
- Presión financiera: aumento de tasas de interés y obligaciones en cobro jurídico (pagaré con entidad financiera), con riesgo de ejecución del inmueble de operación.
- Factores sectoriales: riesgos propios del sector agroindustrial exportador (clima, logística internacional, políticas comerciales externas).
- Inversiones previas: expansión de capacidad instalada no plenamente utilizada por los eventos adversos, generando presión en caja.

Efecto financiero: Se produjo un desbalance entre ingresos y obligaciones exigibles, deteriorando el flujo de caja y la capacidad de atención oportuna de acreencias.
Situación actual y viabilidad:

- La empresa cuenta con capacidad instalada suficiente y subutilizada, con potencial de generación de ingresos sin inversiones adicionales.
- Las proyecciones evidencian flujo de caja operativo positivo a partir de 2027, lo que confirma que la crisis es financiera y no estructural.

Resolución 2025-01-149411
2788-a858-278b-a8K8-2P8b-a858

- Existen perspectivas favorables (nuevos mercados, recuperación cambiaria, eventual temporalidad de medidas arancelarias). - Preservar la empresa como unidad productiva y fuente de empleo. - Maximizar la recuperación de los acreedores y evitar la liquidación.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial 2026-01-323749, anexo A033 FLUJO DE CAJA PROYECTADO DE "ALIMENTOS NARIÑO S.A. , se aporta el flujo de caja proyectado, debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, en el cual se puede interpretar que el acuerdo tendrá un periodo de gracia de veinticuatro (24) meses, y que el plazo total del acuerdo correspondería a ciento veinte (120) meses. finalmente, el Despacho deja constancia que, el flujo de caja presentado resulta coherente y guarda la debida trazabilidad con la información reportada en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial 2026-01-323749 , anexo A019, la sociedad presentó el plan de negocios para la reorganización de la empresa. Alimentos Nariño S.A. es una empresa colombiana dedicada a la producción y exportación de frutas y vegetales congelados mediante tecnología IQF, que preserva calidad, sabor y valor nutricional. Su oferta incluye frutas y vegetales listos para usar, orientados principalmente a mercados internacionales y clientes industriales. La compañía se enfoca en aprovechar al máximo su capacidad instalada, actualmente subutilizada, proyectando crecimiento basado en operación plena más que en expansión de mercado. Sus principales clientes están en EE. UU., Japón, Ecuador y el mercado nacional, con relaciones comerciales estables. Las proyecciones indican un año de transición en 2026 y estabilización desde 2027, alcanzando ventas constantes limitadas por su capacidad productiva. El modelo financiero utiliza supuestos conservadores (TRM fija, sin inflación) y prevé flujo de caja positivo, con recursos adicionales provenientes de crédito, venta de activos y recuperación de cartera. Aunque enfrenta dificultades financieras por obligaciones pendientes, la empresa es operativamente viable. La reestructuración permitiría mantener la rentabilidad, cumplir con sus obligaciones y proteger el empleo y el desarrollo agroindustrial en la región.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud (subsanado): Con memorial 2026-01-323749, anexo A001 y A013, la sociedad presentó el Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, con fecha de corte 31 de marzo de 2026, suscrito por la Representante Legal, la Contadora Pública y la Revisora Fiscal. Revisado su contenido, se advirtió que el documento se ajustaba a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 31 de la Ley 1116 de 2006, y resultaba consistente con los valores incorporados en el Flujo de Caja Proyectado. Sin embargo, el Despacho solicitó aportar la certificación de la composición accionaria de la sociedad, necesaria para verificar el derecho de voto de cada accionista.	

Resolución 2025-01-149411
2788-a858-278b-a8K8-2P8b-a858

En consecuencia, la sociedad, mediante memorial radicado bajo el No. 2026-01-483460, apporto Certificación de composición accionaria suscrita por la representante legal, contadora y revisora fiscal, en cumplimiento a observación formulada por el Despacho.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2026-01-323749, anexo A005 "CERTIFIACION DE EXISTENCIA DE GARANTIAS MOBILIARIAS" presenta documento con fecha de expedición 31 de marzo de 2026, debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, en el cual se certifica, en el cual certifica que:

"Que NO TIENE garantía mobiliaria registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias que lleva Confecámaras a favor de algún acreedor".

Así mismo, en el anexo A029 "CERTIFICACIÓN SOBRE OBLIGACIONES SOLIDARIAS", presenta documento con fecha de expedición 31 de marzo de 2026, debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, en el cual se certifica, en el cual certifica que:

"CERTIFICAMOS QUE a la fecha de presentación de la solicitud de admisión al proceso de Negociación de acuerdo de reorganización en los términos del artículo 6 ley 2437 de 2024 de ALIMENTOS NARIÑO SA. identificada con NIT. 900.329.584-8, NO es codeudor ni garante de ninguna entidad ni persona natural".

No obstante, mediante radicado No. 2026-01-483460, la sociedad aportó nuevamente la certificación suscrita correspondiente, con el propósito de brindar claridad tanto respecto de las obligaciones con garantía mobiliaria como de las obligaciones solidarias que, en su momento, tenía a su cargo.

En dicha certificación, la sociedad ratifica que no cuenta con garantías mobiliarias vigentes; sin embargo, informa que sobre uno de sus bienes inmuebles recae una hipoteca constituida a favor del Banco Davivienda. Para tal efecto, adjunta los documentos correspondientes que soportan dicha manifestación.

Referencia: Certificación de existencia de garantías mobiliarias

Por medio del presente documento CERTIFICAMOS QUE, ALIMENTOS NARIÑO S.A identificada con NIT. 900.329.584-8, NO TIENE garantía mobiliaria registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias que lleva Confecámaras a favor de algún acreedor.

Bienvenido a una nueva era de simplificación de trámites y de acceso al crédito para los ciudadanos y empresarios en Colombia este servicio permite incrementar el acceso al crédito al incluir un mayor conjunto de bienes muebles para amparar las obligaciones. Su objetivo es impulsar la formalización y el fortalecimiento empresarial en Colombia, al brindar mejores opciones de financiamiento que respalden los proyectos de crecimiento, expansión, innovación y desarrollo de las Mipymes.

Inicie aquí su consulta

Número de identificación

digite el número de identificación sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de verificación no es requerido.

900329584

Consultar

Consulta oficial

Consultas no oficiales

Presenta solo una hipoteca con la entidad Davivienda la cual se relaciona a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD O NOMBRES Y APELLIDOS (PN)	IDENTIFICACION	DIRECCION	CIUDAD	VINCULACION CON EL DEUDOR	Nº OBLIGACION	SALDO POR PAGAR POR CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO EXCLUYENDO PARA LEASINGS	INTERESES	SANCIONES	FECHA INICIO DE LA OBLIGACION CON NÚMERO	FECHA VENCIMIENTO OBLIGACION
BANCO DAVIVIENDA S.A.	888109433327	CRA 7 TERRAZA CLAYTON	IPIALES	Ninguna	26370825848 HIPOTECARIO	\$ 2.324.178.380	\$ -	\$ -	\$ -	02/19/2017	12/12/2019
BANCO DAVIVIENDA S.A.	888109433327	CRA 7 TERRAZA CLAYTON	IPIALES	Ninguna	9993255848 HIPOTEC	\$ 792.455.330	\$ -	\$ 18.685.797	\$ -	27/09/2017	15/11/2019
TOTAL OBLIGACIONES CON FINANCIERAS						\$ 3.116.633.710	\$ -	\$ 18.685.797	\$ -		

Esta garantía se encuentra sobregarantizada porque el valor del Activo oscila en \$9.848.057.000 .MI 244-88088 Es un Activo necesario para el funcionamiento de la empresa.

Así mismo, la solicitante allegó certificado de tradición y libertad, acompañado del avalúo correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 244-88088, ubicado en la Cra. 3 No. 4-75 y 4-55, barrio El Charco, Ipiales, Nariño.

Resolución 2788-2026 Firma Digital 2025-01-149411 2788-a858-2788b-a8K8-2P88b-a858

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser **admitida al proceso de NEGOCIACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

RESUELVE

PRIMERO. DAR inicio al proceso de **Negociación de un Acuerdo de Reorganización**, solicitado por la sociedad **ALIMENTOS NARIÑO S.A.**, identificada con **NIT 900.329.584-8**, con domicilio principal en la ciudad de Ipiales - Nariño, dirección para notificación judicial CRA 3 NO. 4-75, y correo electrónico de notificación junta.ansa@gmail.com.

SEGUNDO. ORDENAR a la representante legal que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

- 2.1 Fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio del trámite concursal.
- 2.2 Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación del acuerdo de reorganización.
- 2.3 Comunicar a través de medios idóneos, a todos los acreedores de la categoría de la negociación, a los jueces y a las entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin que los suspendan, o que se abstengan de iniciar nuevas acciones conforme lo indica el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares que se hayan practicado dentro de dichos procesos de cobro permanecerán incólumes hasta que se resuelva sobre la confirmación del acuerdo.

TERCERO. ORDENAR a la representante legal de la sociedad que dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, allegue una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente Auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de

Resolución: 2025-01-149411
2788-a858-2788b-a8K8-2P8b-a858

resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- 3.1** Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- 3.2** Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para su consulta, sin perjuicio de la obligación del concursado para cumplir con el principio de información. El incumplimiento de la orden dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO. ORDENAR a la representante legal que dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia allegue los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior de la presente providencia.

Dichos documentos deben ser transmitidos a través del aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe 32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema XBRL Express, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

PARÁGRAFO: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para su consulta, sin perjuicio de la obligación del concursado para cumplir con el principio de información. El incumplimiento de la orden dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO. ADVERTIR a la deudora que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias, conforme lo establece el

artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

SEXTO. ADVERTIR que el período de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y que deberá presentarse el acuerdo de Negociación de Acuerdo de Reorganización en los términos señalados en el artículo 6 de la Ley 2437 de 2024.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de Negociación del Acuerdo de Reorganización.

NOVENO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo y a la DIAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

DÉCIMO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre la deudora para lo de su competencia y fines pertinentes.

UNDÉCIMO. ADVERTIR a las partes que le corresponde conocer como Juez del presente trámite a la INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR.

Notifíquese y Cúmplase,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIÉRREZ
Intendente Regional De La Zona Sur

TRD: ACTUACIONES
Rad: 2026-01-483460/2026-01-488785
COD. FUN: V6672

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: V6672

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

Resolución 2025-01-149411
2788-a858-278b-a8K8-2P8b-a858